

SECRETARÍA: Cali, marzo 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la EPS Servicio Occidental de Salud SOS dio respuesta informando la dirección donde se puede ubicar al demandado, igualmente al revisar el expediente digital se observa que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no ha dado respuesta a lo solicitado por este despacho mediante el oficio Nro. 1059 de fecha 16/10/2020. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 389

Cali, marzo quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00078-00.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la EPS Servicio Occidental de Salud SOS, (documento 10 expediente digital), dio respuesta informando la dirección donde se puede ubicar al demandado señor Hernán Corrales Herrera, que corresponde a la carrera 42 oeste No 1B-15 Barrio Silóe de esta ciudad. Teléfono 5533477.

Dicho escrito se agregará al expediente, para que obre y conste, se pondrá en conocimiento de la parte actora, para que proceda a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año, enviando al demandado por medio de empresa postal autorizada, la demandada, anexos y el auto admisorio a su dirección física, suministrando el número de teléfono y dirección electrónica del juzgado, para la respectiva contestación. Lo cual deberá acreditar al despacho con la correspondiente certificación de la empresa de correos.

Así mismo, se ordenará requerir a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que dé respuesta al oficio Nro. 1059 de fecha 16/10/2020.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta remitida por parte de la EPS COOMEVA, mediante la cual se aporta la dirección física de demandado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgado por la EPS Servicio Occidental de Salud SOS, para que proceda a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año, enviando al demandado por medio de empresa postal autorizada, la demandada, anexos y el auto admisorio a su dirección física, suministrando el número de teléfono y dirección electrónica del juzgado, para la respectiva contestación. Lo cual deberá acreditar al despacho con la correspondiente certificación de la empresa de correos.

TERCERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que dé respuesta al oficio Nro. 1059 de fecha 16/10/2020.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 038 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 16-03-2021